



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Laurentino Gómez Calderón

Radicado: 730434089001 **2020 00046 00**

Asunto. **Auto decreta terminación parcial de la obligación.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial del 10 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, quien conforme al poder conferido por el doctor DIEGO ALEJAANDRO GUZMÁN MONTOYA, Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó la terminación parcial del proceso en lo que respecta la obligación No. 725066270274366, quedando pendiente el pago de la obligación No. 4481860002818810, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia SA, en contra de **LAURENTINO GÓMEZ CALDERÓN**.

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En consecuencia, se ordenará la terminación parcial del proceso ejecutivo sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas como quiera que el proceso ejecutivo de la referencia continúa respecto de la obligación No. 4481860002818810.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR la Terminación parcial** del presente proceso respecto de la obligación No. 725066270274366, por ser procedente la solicitud efectuada por la representante legal del ejecutante, sin lugar a ordenar el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto.

SEGUNDO: **Decretar que el proceso continúa** en contra de la demandada LAURENTINO GÓMEZ CALDERÓN, por las sumas contenidas en el auto que libró mandamiento de pago con relación a la obligación **No. 4481860002818810**, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: Ordenar el desglose y la entrega a la parte demandada de los títulos que sirvieron de base de recaudo de la obligación terminada parcialmente en favor del ejecutado, esto es, la obligación No. 725066270274366.

CUARTO: Notifíquese a través de estado electrónico.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020